

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** elevada en favor del condenado **JORGE JAHIR ACELAS SERRANO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.388.840, a través de su apoderado Judicial¹.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena impuesta por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL** el pasado 05 de agosto de 2019 al señor **JORGE JAHIR ACELAS SERRANO**, decisión en la que se le condenó a la pena de **TREINTA (32) MESES DE PRISION**, al haberlo hallado responsable del delito de **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Posteriormente, mediante auto de fecha 03 de julio de 2020 el Juzgado primero homólogo de san Gil le concedió la prisión domiciliaria (fl. 47-48) cuaderno de penas e San Gil.
3. El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **25 de mayo de 2019** actualmente bajo custodia de la **CPMS BUCARAMANGA**.
4. El 16 de marzo del año en curso, vía correo electrónico ingresa solicitud elevada por el abogado del condenado en la que deprecia libertad condicional (fls. 26-28).

CONSIDERACIONES

En esta fase de la ejecución de la pena solicita el sentenciado la concesión de la libertad condicional al considerar que cumple los postulados de La ley penal para acceder a dicho subrogado, contándose con la siguiente documentación:

- Solicitud elevada por abogado en favor del condenado (fl.26-28)

¹ Apoderado registrado en ficha técnica folio 1- cuaderno 1.

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecado por el señor **JORGE JAHIR ACELAS SERRANO** mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto, entre ellos el art. 471 del C.P.P, el cual preceptúa.

"...ARTÍCULO 471. SOLICITUD. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes..."

De conformidad con lo delimitado por el legislador, sólo cuando se cumplan todas y cada una de estas exigencias, concurrentes y necesarias, podrá llevarse a cabo un estudio de fondo de la solicitud de libertad condicionar y conforme el resultado que se arroje de ese análisis se podrá o no emitir orden de excarcelación y recuperarse la libertad de manera condicional, atendiendo que esos documentos permiten establecer si se satisfacen o no los requisitos consagrados en el art. 64 del C.P.

No obstante lo anterior, observa este despacho que no se puede realizar un análisis profundo de la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado de conformidad con las previsiones de la norma en cita, dado que brilla por su ausencia los documentos que le permitan a este operador determinar cuál ha sido el desempeño y comportamiento del sentenciado durante el tratamiento penitenciario, pues la solicitud carece de la documentación necesaria para evaluar la concesión de dicho subrogado, tales como: i) Resolución favorable de la Institución Penitenciaria; ii) Cartilla biográfica; iii) Certificado de calificación de conducta, soportes todos estos que deben ser emitidos por el establecimiento penitenciario que se encuentra a cargo de la custodia del condenado.

Al no contar con la documentación necesaria, a este Despacho Judicial se le imposibilita realizar el juicio de razonabilidad y proporcionalidad que exige la norma frente al comportamiento del sentenciado y el cumplimiento de los requisitos que se exigen para acceder a la gracia deprecada.

En virtud de lo anterior se **NEGARA** La solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL**, al no contar con los documentos debidos para dar

trámite a la misma, pues se desconocen aspectos importantes que permitan determinar cómo ha sido el desempeño y el comportamiento durante el tratamiento penitenciario del condenado.

No obstante lo anterior, se dispone **OFICIAR** inmediatamente a la **CPMS BUCARAMANGA** a efectos de que envíen con destino a este Despacho certificados de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado durante el tiempo que se ha encontrado privado de la libertad, copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, conceptuando sobre la viabilidad de la libertad condicional y certificado de conducta; lo anterior de conformidad con el artículo 471 del C.P.P.

- **OTRAS DETERMINACIONES**

Atendiendo que al condenado **JORGE JAHIR ACELAS SERRANO** mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020 (fl.13-15), se le aperturó el **trámite del Art. 477 del C.P.P.**, debido al incumplimiento de las obligaciones adquiridas al momento de otorgársele la Prisión domiciliaria, tal como da cuenta el informe de fecha 25 de septiembre de 2020 allegado por el INPEC; y que a la fecha se sigue evidenciando dicho incumplimiento por parte del condenado, ya que el día 19 de Abril de 2021 se Legalizo Captura en su contra por parte del Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Piedecuesta por el delito de fuga de presos, CUI: 68001.6000.159.2021.03039. (fl. 30), en consecuencia se Dispone:

- En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, por intermedio del **CSA NOTIFÍQUESE Y CORRASE TRASLADO** al defensor **OLIVO ANAYA TRUJILLO** del auto de apertura de trámite de art. 447 del C.P.P (fl.13-15); de igual manera **CORRASE TRASLADO** del acta de la audiencia de legalización de captura por parte del Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Piedecuesta por el delito de fuga de presos, CUI: 68001.6000.159.2021.03039. (fl. 30); para que presente las explicaciones que considere pertinentes.
- Una vez se verifique lo anterior, ingrese al despacho para resolver de fondo el trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR POR EL MOMENTO la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** elevada por el condenado **JORGE JAHIR ACELAS SERRANO** Identificado con la cédula de ciudadanía No.1.102.388.840, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR inmediatamente a la **CPMS BUCARAMANGA** a efectos de que envíe con destino a este Despacho los documentos del sentenciado **JORGE JAHIR ACELAS SERRANO** que permitan realizar estudio del beneficio de la libertad condicional, tales como: actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, copia de la cartilla biográfica actualizada, visitas domiciliarias, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario conceptuando sobre la viabilidad de la libertad condicional.

TERCERO.- por intermedio del **CSA NOTIFÍQUESE Y CORRASE TRASLADO** al defensor **OLIVO ANAYA TRUJILLO** del auto de apertura de trámite de art. 447 del C.P.P (fl.13-15); de igual manera **CORRASE TRASLADO** del acta de la audiencia de legalización de captura por parte del Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Piedecuesta por el delito de fuga de presos, CUI: 68001.6000.159.2021.03039. (fl. 30); para que presente las explicaciones que considere pertinentes.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ